

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 113

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Treinta (30) de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
Demandante: DIANA CONSTANZA OSORIO ROJAS
Demandado: ORLANDO MAYOR VILLA
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00342-00*

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, presenta al Juzgado solicitud sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda con las siguientes consideraciones: *“SOLICITARLE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se sirva decretar la Terminación del presente Proceso, por ACUERDO PREVIO ENTRE LAS PARTES, donde el señor ORLANDO MAYOR VILLA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Palmira Valle, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.274.260. expedida en Palmira, le AUTORIZA la salida del país a la menor SALOME MAYOR OSORIO, ya que los Honorarios de Abogado, han sido igualmente cancelados”*.

Respecto a lo anterior el artículo 314 del Código General del Proceso, precisa que: *“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... las consecuencias procesales de esa manifestación de voluntad procesal la señala el mismo canon cuando expresa que **“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada”** y que además **“El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”***.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS**, instaurada por la señora **DIANA CONSTANZA OSORIO ROJAS**, en favor de su menor hija **S.M.O**; en contra del señor **ORLANDO MAYOR VILLA**.

2º) Sin condena en costas, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

3º) En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previo a las anotaciones de rigor en libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ENERO 31 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **016** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 9d68a7eb8dd59ac645dc8946e2edc8fb44da3a74ab07cb3fa91d385f462a6e4f
Documento generado en 30/01/2024 03:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>